

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia "Proyecto Urbanización 149 viviendas - Comité de Vivienda Newen Ruka de la comuna de Temuco".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 122 /

Temuco, 12 MAYO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. D.S. N° 8/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
4. Carta de fecha 9 de marzo de 2017, presentada por la Sra. Norma Méndez Torres – Representante Legal Comité de Vivienda Newen Ruka.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Los proyectos inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, y que presenten alguna de las siguientes características:
 - a. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (letra h.1.1, Art. 3, D.S. N° 40/12);
 - b. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales (letra h.1.2, Art. 3, D.S. N° 40/12);
 - c. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (letra h.1.3, Art. 3, D.S. N° 40/12); o
 - 1.2. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas que se emplazasen en terrenos rurales (letra g.1.1, Art. 3, D.S. N° 40/12).

2. Que, según la información presentada, su proyecto consiste en la construcción y habilitación de un proyecto inmobiliario de 149 viviendas del tipo sociales en un terreno denominado Lote A de 76.081 m² emplazado en la Zona Urbana ZM6 sector Labranza Temuco, de las cuales +/- 2,4 ha sería destinado de uso exclusivo para la ejecución de este proyecto.

3. Que, revisado los antecedentes, se da cuenta que el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable que lo obliguen a ingresar a evaluación ambiental previa a su fase de construcción.

4. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece.

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que su Proyecto Urbanización de 149 viviendas presentada por la Sra. Norma Méndez Torres – Representante Legal Comité de Vivienda Newen Ruka en la localidad de Labranza, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/LMV/ DUS/dus

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA